



EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA"; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca, cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionistas competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que en fecha 20 de septiembre del 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, el cual establece los requisitos de ingreso, promoción y permanencia en el servicio para el Personal Académico.

Que con el propósito de fortalecer el cumplimiento de los objetivos, así como de los planes y programas de estudio de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, se determinó actualizar el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, conforme a las necesidades que se han presentado, derivado del crecimiento exponencial de matrícula e infraestructura.

Que en el marco de este crecimiento, se estima necesario que la Universidad Estatal del Valle de Toluca cuente con un nuevo Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico que establezca reglas de actuar precisas que permitan a los servidores públicos docentes conocer los requisitos de ingreso, promoción y permanencia en el servicio; para elevar la calidad educativa de la Institución y mantener la capacidad académica de sus docentes mediante una permanente capacitación.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE INGRESO, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE
DE TOLUCA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento establece los requisitos para el ingreso, evaluación, promoción y el otorgamiento de permanencia para el Personal Académico, con base en el catálogo y tabuladores autorizados, así como las diversas actividades que sobre el particular deben realizar la Comisión Dictaminadora, las autoridades académicas y los propios aspirantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Creación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:



- I. **Consejo Directivo;** al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- II. **Universidad;** a la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- III. **Decreto;** al Decreto de Creación de la Universidad;
- IV. **Ley;** a la Ley Federal del Trabajo;
- V. **Reglamento;** al presente Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- VI. **Comisión;** a la Comisión Dictaminadora sobre el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad.
- VII. **Personal Académico;** al servidor público docente contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, tutoría, gestión, participación colegiada, superación académica y demás actividades complementarias;
- VIII. **Ingreso;** al proceso de reclutamiento y selección del Personal Académico que sea contratado por tiempo determinado, partiendo del resultado de su evaluación;
- IX. **Evaluación;** al Concurso de Oposición para sustentar el Ingreso y Permanencia del Personal Académico;
- X. **Promoción;** al acto administrativo por medio del cual el Personal Académico asciende a la categoría inmediata superior que corresponda, mediante el Concurso de Oposición a que se convoque para el efecto;
- XI. **Permanencia;** a la calidad que adquiere el Personal Académico por tiempo determinado, cuando habiendo cumplido cinco años ininterrumpidos de actividad académica o más en la institución, una vez que haya sido evaluado y dictaminado favorablemente por la Comisión, de acuerdo con los resultados que arrojen las evaluaciones curriculares, sea contratado por tiempo indeterminado por la institución hasta en tanto la asignatura objeto de la relación de trabajo subsista y no incurra en ninguna causal de rescisión.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, la Universidad estará representada por su Rector, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Abogado General, Director Administrativo, Directores de Licenciatura, Subdirector de Desarrollo Académico o Servidor Público a quien expresamente le delegue atribuciones.

Artículo 4. Los nombramientos y/o contratos del Personal Académico se otorgarán con base en lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto, dicho personal podrá ser:

- I. Por tiempo determinado: el que será contratado hasta por seis meses por la Universidad para desarrollar funciones por obra o tiempo determinado o bien para cubrir aquellos interinatos que se generen por licencias, nombramientos de confianza, comisión, renuncia, rescisión, incapacidad física, para plazas de nueva creación o por la creación no prevista de grupos adicionales de alumnos



- II.** Por tiempo indeterminado: al que haya obtenido esa calidad, una vez que la Comisión haya dictaminado favorablemente su Permanencia, previo cumplimiento de los factores de evaluación señalados en el presente Reglamento.

Artículo 5. La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes y programas de estudio para el otorgamiento de títulos o grados académicos, se impartirá bajo el control académico de la Universidad; asimismo, la investigación y labores conexas que realice el Personal Académico a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES

Artículo 6. Las funciones sustantivas que dan origen a las diversas actividades del Personal Académico son:

- I. Docencia.-** Es el conjunto de actividades que el Personal Académico desempeña en el aula, laboratorio o clínica, conforme a los planes de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública, aprobados por el Consejo y de acuerdo con el programa de actividades que se le asignen;
- II. Investigación.-** Se integra con el conjunto de actividades que el Personal Académico realiza de acuerdo con los programas de investigación y desarrollo, previamente aprobados por la Universidad;
- III. Asesoría Académica.-** Es la orientación que el Personal Académico brinda al alumno en aquellas asignaturas de su competencia, a petición del propio educando, sobre aspectos que pudieran fortalecer la consecución de sus objetivos de aprendizaje;
- IV. Apoyo Académico.-** Comprende la elaboración y revisión de planes y programas de estudio, y material didáctico, guías de estudio, manuales de prácticas, elaboración de exámenes y administración de la docencia, entre otros;
- V. Vinculación.-** Se integra con el conjunto de actividades relacionadas con las funciones de docencia e investigación, que realiza el Personal Académico en el sector productivo o en la comunidad de acuerdo con los programas de actividades aprobadas;
- VI. Tutoría.-** Comprende las actividades que realiza el Personal Académico, de orientación sistemática al alumno en sus diversas modalidades para su pleno desarrollo y éxito en su trayectoria académica;
- VII. Gestión.-** Es la participación del Personal Académico en la implementación y operación de las decisiones académicas de la Universidad, así como la promoción de la difusión de la cultura nacional y la vivencia de los valores nacionales y universales;
- VIII. Participación Colegiada.-** Comprende las actividades que realiza el Personal Académico en Cuerpos Colegiados, Académicos y demás Comisiones que se conformen; y
- IX. Superación Académica.-** Es la participación en todas aquellas actividades aprobadas por la Universidad, que tiendan a elevar el nivel y capacidad profesional del Personal Académico.



CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

SECCIÓN I DEL INGRESO

Artículo 7.- La Universidad publicará mediante la convocatoria respectiva el reclutamiento de candidatos para la contratación de Personal Académico por tiempo determinado como Servidor Público Académico por Hora Asignatura o Profesor Asociado, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, dicho personal deberá contar con los requerimientos curriculares, extracurriculares y la disponibilidad de horas-semana-mes o plazas respectivamente, lo que se hará mediante contratos hasta por seis meses; mismos que se podrán renovar si el desempeño del Personal Académico es conveniente.

Artículo 8. Para el caso de quedar vacantes horas-semana-mes o plazas, iniciado el semestre, la Universidad por conducto de la Dirección Administrativa y a propuesta del Director de la Licenciatura de que se trate o del Subdirector de Desarrollo Académico, podrá contratar al Personal Académico por tiempo determinado para concluir el semestre y cumplir con los planes y programas de estudios de forma satisfactoria.

SECCIÓN II DE LA PROMOCIÓN

Artículo 9. Para efectos de la Promoción, el Personal Académico contratado como Servidor Público Académico por Hora de Asignatura podrá acceder a la categoría de Profesor Asociado, mediante un concurso de oposición a que se convoque para el efecto.

En caso de que la Comisión dictamine que no procede la Promoción, el aspirante conservará la categoría que detentaba al momento de participar en el concurso para la misma.

SECCIÓN III DE LA PERMANENCIA

Artículo 10. Cuando el Personal Académico por tiempo determinado acumule cinco años de servicios ininterrumpidos y haya cumplido con sus labores académicas de manera satisfactoria, con base en el resultado que arroje su evaluación al desempeño que al término de cada semestre le practicará el Director de Licenciatura correspondiente, deberá ser propuesto por el Rector de la Universidad ante la Comisión para que con base en los antecedentes académicos del aspirante esté en aptitud de someterlo a concurso de oposición para dictaminar su permanencia.

Artículo 11. La Permanencia se adquiere únicamente a través de la Evaluación y dictamen favorable que emita la Comisión, con base en la documentación contenida en el expediente formado y presentado por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 12. El otorgamiento de la Permanencia no implica ningún incremento en las percepciones económicas del Personal Académico, ya que con ella únicamente adquiere estabilidad en el empleo, respecto de las horas-semana-mes o plaza que ocupa al momento de ser dictaminado, siempre que



no incurra en alguna de las causales de rescisión previstas por la Ley y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

CAPÍTULO CUARTO REQUISITOS DE INGRESO

SECCIÓN I DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 13. Las categorías del Personal Académico autorizadas para la Universidad se clasifican en:

- I. Servidor Público Académico por Horas de Asignatura; y
- II. Profesor Asociado.

SECCIÓN II DEL SERVIDOR PÚBLICO ACADÉMICO POR HORAS DE ASIGNATURA

Artículo 14. Será Servidor Público Académico por Horas, aquel que cubra una jornada de horas/semana/mes, siendo treinta y nueve horas el máximo que se les podrán asignar.

Artículo 15. Para ser contratado por tiempo determinado o indeterminado en la categoría de Servidor Público Académico por Horas se requiere:

- I. Preferentemente, ser Profesor de Licenciatura en otras instituciones de nivel superior, en las que se impartan asignaturas similares a las que se contemplan en los planes y programas de estudio de la Universidad;
- II. Ser profesionales con Título y Cédula de nivel Licenciatura y que se desempeñen exitosamente fuera del ámbito académico, aptos para impartir cátedra en asignaturas relacionadas con los planes y programas de estudio de las Licenciaturas que ofrece la Universidad; o en su caso, contar con el acuerdo favorable por parte de la Comisión Académica; y
- III. Preferentemente, tener de uno a tres años de experiencia profesional o académica.

SECCIÓN III DEL PROFESOR ASOCIADO

Artículo 16. Será Profesor Asociado, aquel que contribuye en la planeación, operación y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos con una jornada de 40 horas semanales.

Para ser contratado por tiempo determinado o indeterminado se requiere:

- I. Ser profesionales con Título y Cédula de nivel Licenciatura y que se desempeñen exitosamente fuera del ámbito académico, aptos para impartir cátedra en asignaturas relacionadas con los planes y programas de estudio de las Licenciaturas que ofrece la Universidad;
- II. Preferentemente, estar inscrito en estudios de Posgrado afin a su actividad académica;



- III. Tener al menos de uno a tres años de experiencia profesional o académica; y
- IV. Preferentemente, haber sido aceptado en alguna convocatoria del programa para el desarrollo profesional docente de tipo superior o programa equivalente reconocido por la SEP.

SECCIÓN IV DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE

Artículo 17. Será Personal Académico Visitante, al invitado por la Universidad o derivado de un convenio de colaboración académica celebrado con instituciones nacionales o extranjeras, que se incorpora a los programas académicos en forma temporal hasta por un año, prorrogable con base en las necesidades institucionales hasta por un año más. Tratándose de académicos extranjeros, previo a su contratación, gestionarán y cubrirán los gastos administrativos correspondientes a su legal ingreso y acreditación de estancia en el país de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente.

La categoría con el que ingrese será fijada por la Comisión, quien tomará como base para sus dictámenes los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 18. El Personal Académico Visitante deberá poseer un alto nivel académico y ser invitado por la Universidad para incorporarse a ella, a fin de que colabore en el desarrollo de sus planes y programas de estudio. La propuesta de contratación de estos académicos será hecha por el Director de Licenciatura ante el Rector, quien de aceptarla, la presentará a dictamen de la Comisión.

Artículo 19. Los derechos y obligaciones del Personal Académico Visitante serán los que estipule su contrato y podrán formar parte de los cuerpos colegiados de la Universidad, siempre y cuando se obtenga el acuerdo favorable por la Comisión Académica.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 20. La Comisión es el órgano colegiado que tiene como objetivo instrumentar y aplicar los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para el ingreso, evaluación, promoción y permanencia, así como la determinación de la categoría del Personal Académico.

Artículo 21. La Comisión se integrarán por:

- I. Un Presidente, quien será el Rector, con derecho a voz y voto de calidad;
- II. Un Secretario, quien será el Subdirector de Desarrollo Académico, con derecho a voz y voto;
- III. Vocales con derecho a voz y voto, quienes serán los titulares de las siguientes áreas;
 - a) La Dirección Administrativa;
 - b) La Dirección de Licenciatura del área académica a que corresponda; y
 - c) El Abogado General.
- IV. A convocatoria del Secretario dos invitados con derecho a voz, quienes serán Personal Académico contratado por tiempo indeterminado del área académica a que corresponda el concurso,



designados por insaculación, quienes deberán gozar de reconocido prestigio académico, científico y de investigación en el área de conocimiento de la que provengan;

Cada integrante de la Comisión informará por escrito al Secretario la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien sólo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 22. La participación de los miembros en la Comisión será honorífica, personal y temporal. Ningún miembro de la Comisión podrá ser recusado por el Personal Académico evaluado.

Artículo 23. La Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes; y
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 24. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Recibir las solicitudes de cada concursante;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- VI. Integrar los Jurados Calificadores;
- VII. Firmar los dictámenes;
- VIII. Proponer a la Comisión la sustitución de los integrantes de la misma; e
- IX. Informar al Consejo Directivo, los resultados finales de los concursos de evaluación para la permanencia.

Artículo 25. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la Convocatoria correspondiente;
- II. Recibir los expedientes de cada concursante;
- III. Tomar asistencia y declaración del quorum legal;
- IV. Integrar el orden del día de cada sesión de la Comisión;
- V. Tener informado al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VI. Levantar el acta de cada sesión, así como dar seguimiento de los acuerdos dictados;



- VII. Apoyar operativamente al Presidente en los trabajos de la Comisión;
- VIII. Informar por escrito a las Unidades Administrativas correspondientes las ausencias definitivas de sus representantes y solicitar su sustitución; y
- IX. Realizar las notificaciones que correspondan.

Artículo 26. Los Vocales de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Aprobar el orden del día de cada sesión;
- III. Emitir el voto correspondiente en los acuerdos de la Comisión;
- IV. Realizar los trabajos asignados por la Comisión; y
- V. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes.

Artículo 27. El Personal Académico que integre la Comisión podrá excusarse, con justa causa, de intervenir en algún concurso de oposición. En todo caso, deberá notificar de inmediato esta circunstancia al Presidente de la Comisión con anticipación de la sesión para que proceda a su sustitución.

Artículo 28. El Personal Académico que integre la Comisión tiene la obligación de concurrir a las sesiones, salvo que obre motivo o causa justificada debidamente probada. Cuando dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas en el lapso de un año, a criterio de los restantes miembros de la Comisión, deberán ser sustituidos para lo que será necesario seguir el mismo procedimiento que para su designación.

Artículo 29. La Comisión, a partir de la fecha de la designación de sus integrantes, deberá quedar instalada e iniciará sus trabajos en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 30. La Comisión integrará un Jurado Calificador quien será un órgano auxiliar para la elaboración, aplicación y evaluación del concurso de oposición para el Personal Académico y deberá estar integrado por dos docentes contratados y por el Director de Licenciatura correspondiente, cuya función terminará una vez que concluya el procedimiento de que se trate.

Artículo 31. Iniciado el procedimiento de Ingreso, Promoción o Permanencia, la Comisión analizará los expedientes de cada candidato, mismos que se integrarán de acuerdo a lo previsto según el caso, en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento. La Comisión podrá rechazar, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de documentos, los expedientes que no reúnan los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

Artículo 32. Los dictámenes que emita la Comisión deberán señalar la categoría que debe ocupar el concursante y, en su caso, el orden de prelación de los demás aspirantes, ello con el fin de que si el ganador no la ocupa, la categoría sea ejercida por alguno de ellos en el orden señalado.

Artículo 33. En los dictámenes, la Comisión deberá fijar la categoría señalada en la convocatoria de promoción, misma que deberá corresponder a la autorizada y existente en la Universidad.



Artículo 34. En caso de que ningún Personal Académico apruebe el concurso de oposición correspondiente, éste deberá ser declarado desierto por la Comisión.

Artículo 35. La Comisión formulará su calendario de sesiones, procurando una sesión por semestre; en todo caso y si la cantidad de concursos lo amerita, podrán determinar que se efectúen el número de sesiones que se estimen necesarias hasta agotar los dictámenes pendientes.

Artículo 36. Ningún miembro de la comunidad académica de la Universidad podrá formar parte del Jurado Calificador que se llegara a conformar, a solicitud de la Comisión, en aquellos concursos en el que participe como aspirante a ser promovido.

Artículo 37. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, siempre que a sus sesiones concurren por lo menos tres miembros, que es el mínimo de votos para validar un acuerdo, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario o sus representantes debidamente constituidos y acreditados; dichos acuerdos, se firmarán por el Presidente y se notificarán a quien corresponda por el Secretario para los efectos legales a que haya lugar.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38. La Comisión hará la declaratoria respectiva que concluya con el concurso. Esta resolución le será notificada por escrito a cada uno de los concursantes; dicha resolución se emitirá en el sentido de dictamen procedente o no procedente para la Promoción o Permanencia, o en su defecto la deserción del concurso, definiendo la situación de calidad académica de cada concursante.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL INGRESO, PROMOCIÓN O PERMANENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO ACADÉMICO.

SECCIÓN I DE LA EVALUACIÓN DEL INGRESO

Artículo 39. La Evaluación del Ingreso es el procedimiento del Concurso de Oposición que realiza la Universidad, a través de la Comisión, al Personal Académico que aspire a ser contratado por tiempo determinado en periodos de hasta seis meses bajo los términos, condiciones y procedimientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 40. En el caso de los Concursos de Oposición para el Ingreso, se observarán las siguientes fases:

- I. Evaluación; y
- II. Dictamen.

Artículo 41. La Comisión someterá a los aspirantes a ingresar a la Universidad al Concurso de Oposición que estará integrado por la exposición didáctica ante un grupo de alumnos y la evaluación curricular del aspirante.

En este caso, el Jurado Calificador dará un puntaje a cada indicador conforme al procedimiento de evaluación respectivo.



SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DE LA PROMOCIÓN

Artículo 42. La evaluación de la Promoción es el procedimiento del Concurso de Oposición que realiza la Universidad, a través de la Comisión, al Personal Académico que sea contratado por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo acceder a una categoría superior que corresponda bajo los términos, condiciones y procedimientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 43. En el caso de los Concursos de Oposición para la Promoción, se observarán las siguientes fases:

- I. Convocatoria;
- II. Evaluación; y
- III. Dictamen.

La convocatoria será emitida por el Departamento de Administración de Personal y será publicada en los medios de difusión institucionales y los lugares más visibles de la Universidad.

La convocatoria de los concursos para optar por la Promoción contendrá:

- a) El salario de la plaza a cubrir;
- b) Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes;
- c) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;
- d) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas; y
- e) Las fechas en que se darán a conocer los resultados.

Artículo 44. El Concurso de Oposición para la Promoción será aplicado por la Comisión, misma que evaluará conforme al procedimiento de evaluación respectivo, conformado por:

- I. Preparación, que comprenderá el nivel o grado de estudios comprobado con que cuente el académico;
- II. Superación Docente y Profesional;
- III. Desempeño Profesional, esta se evaluará a través de los cuestionarios de opinión del estudiante y del Director de Licenciatura correspondiente;
- IV. Trayectoria; y
- V. Producción Académica.

El Jurado Calificador dará un puntaje a cada indicador conforme al procedimiento de evaluación respectivo.

Artículo 45. En el procedimiento para otorgar la Promoción, la Comisión podrá entrevistarse con el candidato, a fin de efectuar cualquier aclaración que corresponda.



Artículo 46. El Personal Académico que forme parte de la Comisión, no podrá participar en los concursos de Promoción que el mismo califique.

Artículo 47. La Comisión podrá declarar desiertos los concursos de oposición para Promoción, si a su criterio los candidatos no reúnen los requisitos establecidos en este Reglamento.

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE LA PERMANENCIA

Artículo 48. La Evaluación de la Permanencia es el procedimiento del Concurso de Oposición que realiza la Universidad, a través de la Comisión, al Personal Académico que sea contratado por tiempo determinado, para obtener el dictamen favorable de la permanencia bajo los términos, condiciones y procedimientos establecidos por este Reglamento. Dicha evaluación se iniciará una vez que el aspirante cumpla cinco años o más de antigüedad en la Universidad, de acuerdo a las plazas u horas/semana/mes y presupuesto autorizado.

Artículo 49. El Departamento de Administración de Personal de la Universidad semestralmente, enviará al Rector de la Institución una relación con los nombres del Personal Académico que haya cumplido cinco años o más de antigüedad. Con base en esa relación y a solicitud del Personal Académico interesado, se dará inicio a la conformación de los expedientes de los candidatos a ser contratados por tiempo indeterminado los que incluirán, además del soporte de la información establecida en este ordenamiento, las evaluaciones académicas emitidas por los Directores de Licenciatura correspondiente y por los alumnos, en su caso.

Una vez integrados los expedientes, el Rector los turnará a la Comisión para que ésta proceda a su análisis y dictamen.

Artículo 50. En el caso de los Concursos de Oposición para la Permanencia, se observarán las siguientes fases:

- I. Integración de los expedientes de los aspirantes;
- II. Evaluación; y
- III. Dictamen.

Artículo 51. La Comisión, someterá a los aspirantes a obtener la Permanencia al Concurso de Oposición, que estará integrado por los siguientes factores:

- I. Desarrollo escrito de un tema en la asignatura correspondiente;
- II. Crítica escrita al programa de estudios;
- III. Exposición didáctica ante un grupo de alumnos;
- IV. Réplica de los trabajos escritos; y
- V. Evaluación curricular del aspirante.



En este caso, se dará un puntaje a cada indicador conforme al procedimiento de evaluación respectivo.

Para la presentación y sustentación del Concurso de Oposición que se menciona, se concederá a los concursantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles; con base en lo anterior, la Comisión estará en aptitud de recomendar la contratación o no por tiempo indeterminado de los aspirantes.

Artículo 52. Los dictámenes que emita la Comisión deberán producirse al término de la sesión correspondiente, a fin de que los trabajos se concluyan oportunamente.

Artículo 53. El contrato por tiempo indeterminado del Servidor Público Académico, se otorgará con base en el dictamen que emita la Comisión concediendo la Permanencia en la categoría que en ese momento posea.

Artículo 54. La Comisión podrá diferir el otorgamiento de plazas por tiempo indeterminado, si a su juicio el aspirante a esa fecha no reúne los requisitos para que le sea otorgada, pudiendo recomendar a la Universidad la recontractación o no del aspirante.

Artículo 55. La Comisión podrá declarar desiertos los concursos de oposición para Permanencia, si a su criterio los candidatos no reúnen los requisitos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 56. El Personal Académico que se considere afectado por la resolución emitida con motivo de su Evaluación respectiva para ser contratado por tiempo indeterminado o ser promovido, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la referida resolución, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Tratándose de Evaluación para la Promoción o Permanencia, deberá interponerse ante la Comisión; y
- II. En cualquier caso, el recurso de revisión se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que le sea notificada la resolución.

Artículo 57. El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre completo del recurrente;
- II. Copia de la resolución motivo de la inconformidad y constancia de la fecha en que le fue notificada;
- III. Los hechos y elementos de juicio académicos en los que el recurrente apoye su recurso; y
- IV. Los conceptos de violación.

El escrito deberá ir acompañado de las pruebas que estime necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos motivo del recurso.



Artículo 58. El recurso de revisión será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurrente hubiere presentado sus documentos fuera del plazo establecido en el Artículo 51;
- II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho; y
- III. Cuando en el recurso no se expresen los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente y, en su caso, no se aporten las pruebas que lo soporten.

Artículo 59. La Comisión una vez desahogadas las pruebas y recibidos los informes que hubiere solicitado, lo que se efectuará en un término no mayor de quince días hábiles, emitirá su dictamen.

Artículo 60. La resolución que recaiga al recurso interpuesto se notificará por escrito al interesado dentro del término de cinco días siguientes al de la fecha de la emisión del dictamen.

La resolución que recaiga a la revisión planteada será inapelable.

Artículo 61. El hecho de que un académico se negare a recibir cualquier tipo de notificación, sea del recurso de revisión o del resultado de los procesos de promoción o permanencia, ello no invalida sus efectos administrativos y académicos. En todo caso, esa circunstancia quedará consignada en una constancia de hechos que levantará quien haga la notificación, asistido por dos testigos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de septiembre del 2012.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el acta de su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los 12 días del mes de diciembre del año 2014.

**M. EN A. E. FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DEL VALLE DE TOLUCA
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 12 de diciembre de 2014

PUBLICACIÓN: [09 de febrero de 2015](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2015.
Última reforma POGG 10 de agosto de 2020.

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo por el que se reforma el artículo 7 del Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad Estatal del Valle de Toluca. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de agosto de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".